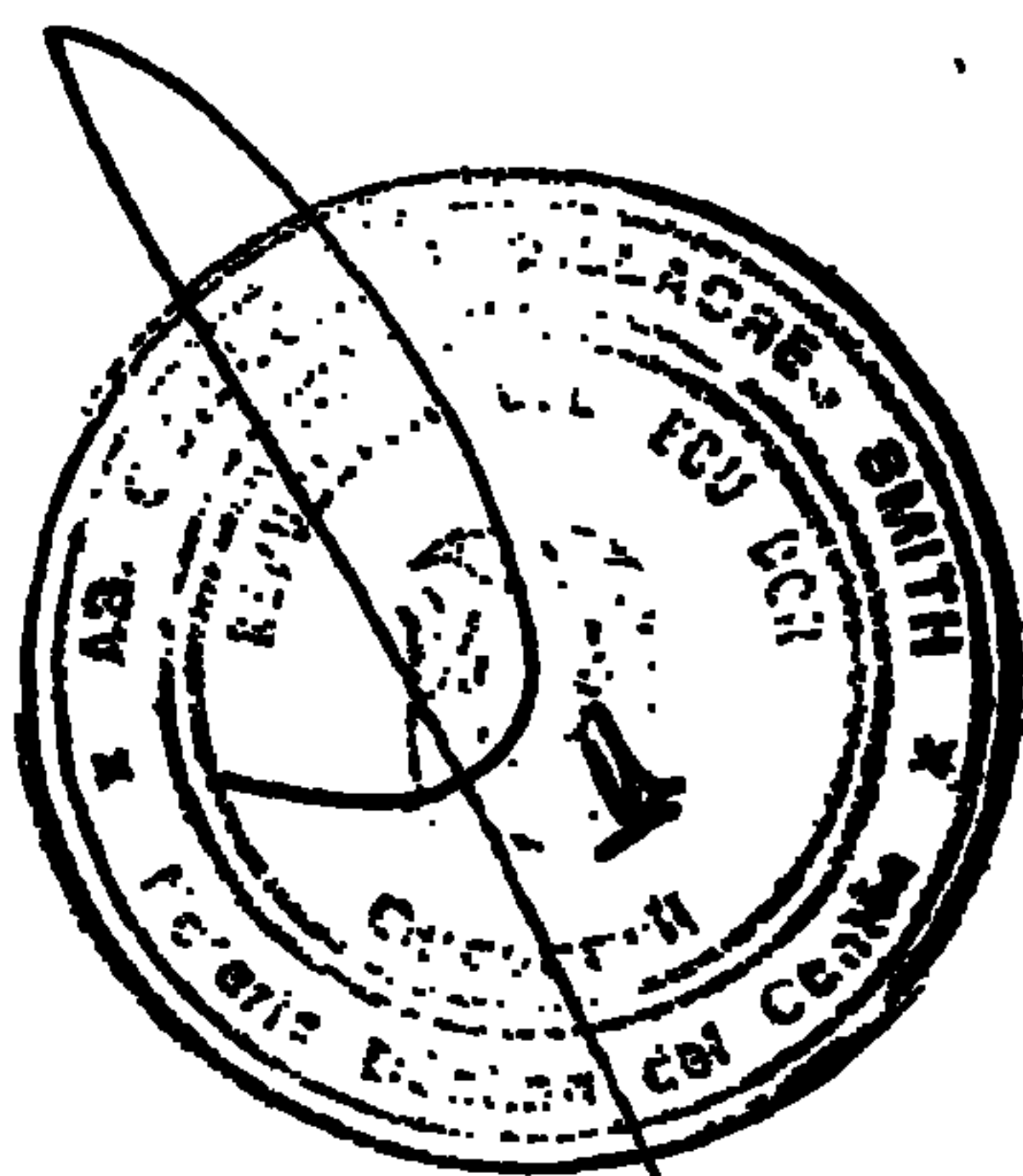




Notaría Décima

Ab. Guillermo Villacres Smith
Notario Interino Guayaquil - Ecuador



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA CORPORACION
CAFETERIA LO NUESTRO S. A.
(CAFSA).

CUANTIA: S/.20'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado **GUILLERMO VILLACRES SMITH, NOTARIO INTERINO DECIMO DEL CANTON**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **FRANCISCO GRUNSTEIN DIAZ**, quien declara ser chileno, casado, ejecutivo; **KARIM ANDREA GRUNSTEIN BEAUMONT**, quien declara ser chilena, soltera, ejecutiva; **ALEXANDER CASTARNOV**, quien declara ser uruguayo, ejecutivo; **RENE ESCOBAR ZUMBLA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; Ingeniero **JORGE TRUJILLO JIMENEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado; Ingeniera Comercial **LINDAO ALBAN**, quien declara ser ecuatoriana, soltera; y, doctor **ALFREDO TAPIA EGUEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado: los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a su libre conocimiento doy fe. Bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, los comparecientes proceden a la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden

I

2

Ab. Villacres Smith
Notario Interino
Guayaquil, Ecuador
1996

como queda indicado y con amplia y entera libertad.
Para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo
tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
incorpore una en la que conste la Constitución de
una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas: **PRIMERA:- INTERVINIENTES.-**
Concurren a la celebración de este contrato, y
manifiestan expresamente su voluntad de constituir
la Compañía Anónima que se denomina **CORPORACION
CAFETERIA LO NUESTRO S.A. (CAFSA)**, los señores
**FRANCISCO GRUNSTEIN DIAZ, KARIM ANDREA GRUNSTEIN
REINOLANT, ALBERTO ARECO CASTARNOV, RENE ESCOBAR
JIMENA.** Ingeniero Químico **JORGE TRUJILLO JIMENEZ,**
Ingeniera Comercial **NANCY LINDAO ALBAN.** y, doctor
ALBERTO TAPIA EGUEZ, todos mayores de edad,
domiciliados en en Guayaquil, chilenos los dos
primeros de los nombrados, el tercero uruguayo y el
resto ecuatorianos, de profesión ejecutivos los
cuatro primeros, Ingenieros Químico y Comercial los
siguientes y Abogado el último.- **SEGUNDA:-** La
Compañía que se constituye mediante este contrato
se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías,
las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que
se agregan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA CORPORACION CAFETERIA LO NUESTRO
S.A. (CAFSA).** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**





Notaría Décima

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Notario Interino Guayaquil - Ecuador

I
3
OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-

DENOMINACION.- Constitución en esta ciudad la Compañía Anónima que se denominará **CORPORACION CAFETERIA LO NUESTRO S.A. (CAFSA)**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidan.-

ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.- La Compañía se dedicará a todo tipo de actividad vinculada con la venta y servicio de comidas preparadas, bebidas, repostería y similares; labores de cafetería y de restaurante; a la compra y venta de mercadería y de materia prima; a la fabricación, importación y exportación de toda clase de bienes y mercaderías; a la representación de proveedores de materia prima; a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles; pudiendo al efecto realizar todo tipo de operaciones y contratos legales para el cabal cumplimiento del objeto social.- **ARTICULO TERCERO:-**

DURACION.- El plazo por el que se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:- DOMICILIO.-**

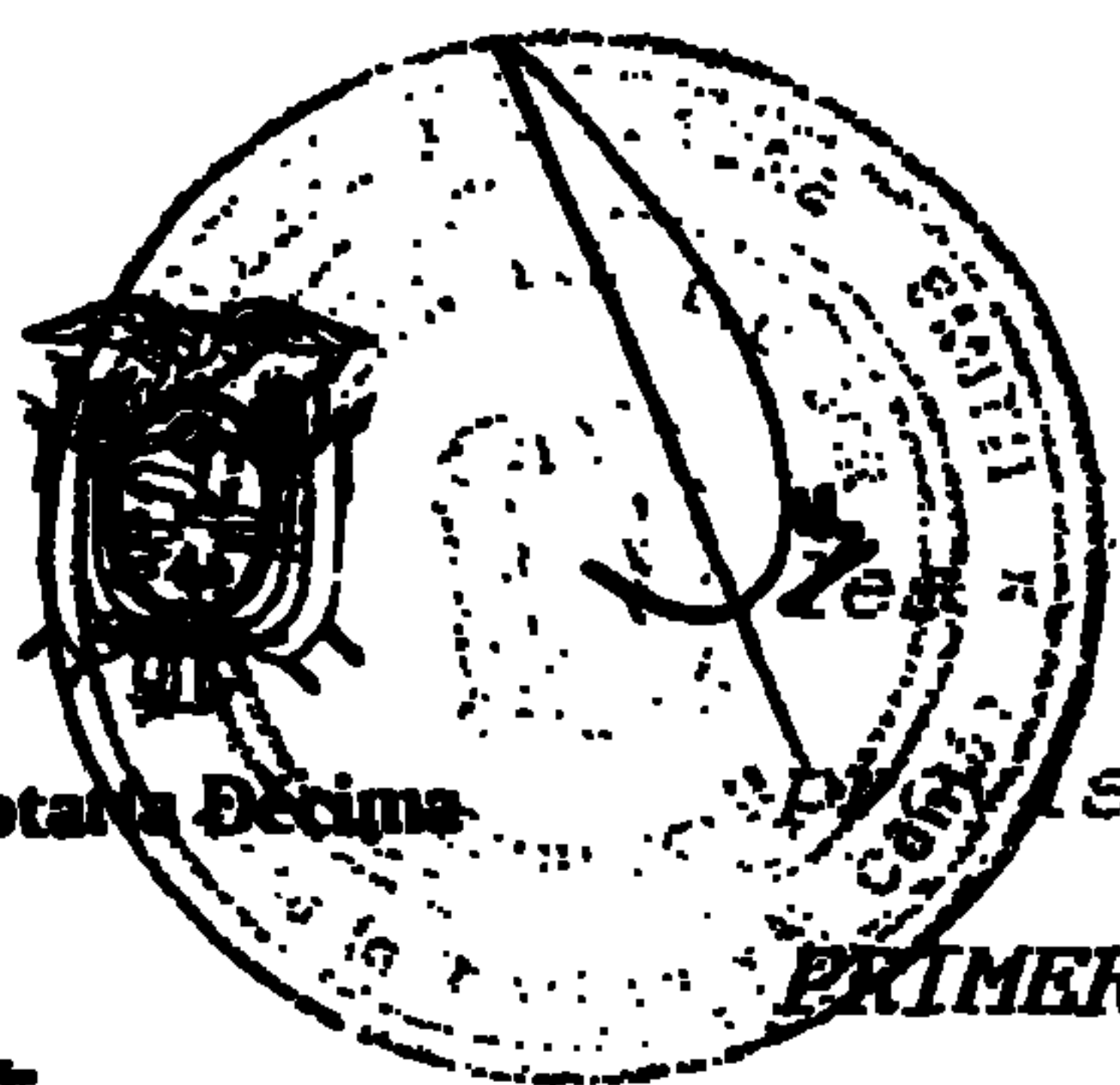
El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:-

DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de

VEINTE MILLONES DE SUCRE, (S/.20'000.000,00)
dividido en veinte mil acciones ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una; capital que
podrá ser aumentado por resolución de la Junta
General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:-** Las
acciones estarán numeradas del cero cero uno al
veinte mil y serán firmadas por el Presidente de la
Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Si una acción o
certificado provisional se extraviare la Compañía
podrá anular el título previa publicación efectuada
por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno
de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la misma.- Una vez
transcurridos treinta días a partir de la fecha de
la última publicación se procederá a la anulación
del título, debiendo conferirse uno nuevo al
accionista. La anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al título o certificado
anulado.- **ARTICULO OCTAVO:-** Cada acción es
indivisible y dá derecho a voto en proporción a su
valor pagado en las Juntas Generales. En
consecuencia, cada acción liberada da derecho a un
voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:-**
Las acciones se anotaràn en el Libro de Acciones y
Accionistas donde se registraràn las mismas.-
ARTICULO DECIMO:- La Compañía no emitirá los
títulos definitivos de las acciones mientras éstas
no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se





I

A

Se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO:- En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción al número de sus acciones.- **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO:- El gobierno corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La

administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del o los

Subgerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO:- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente de los Accionistas por la Prensa en uno

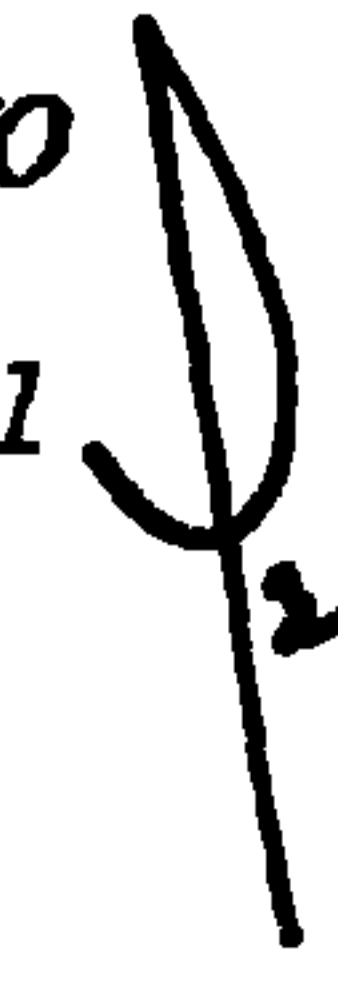
de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días

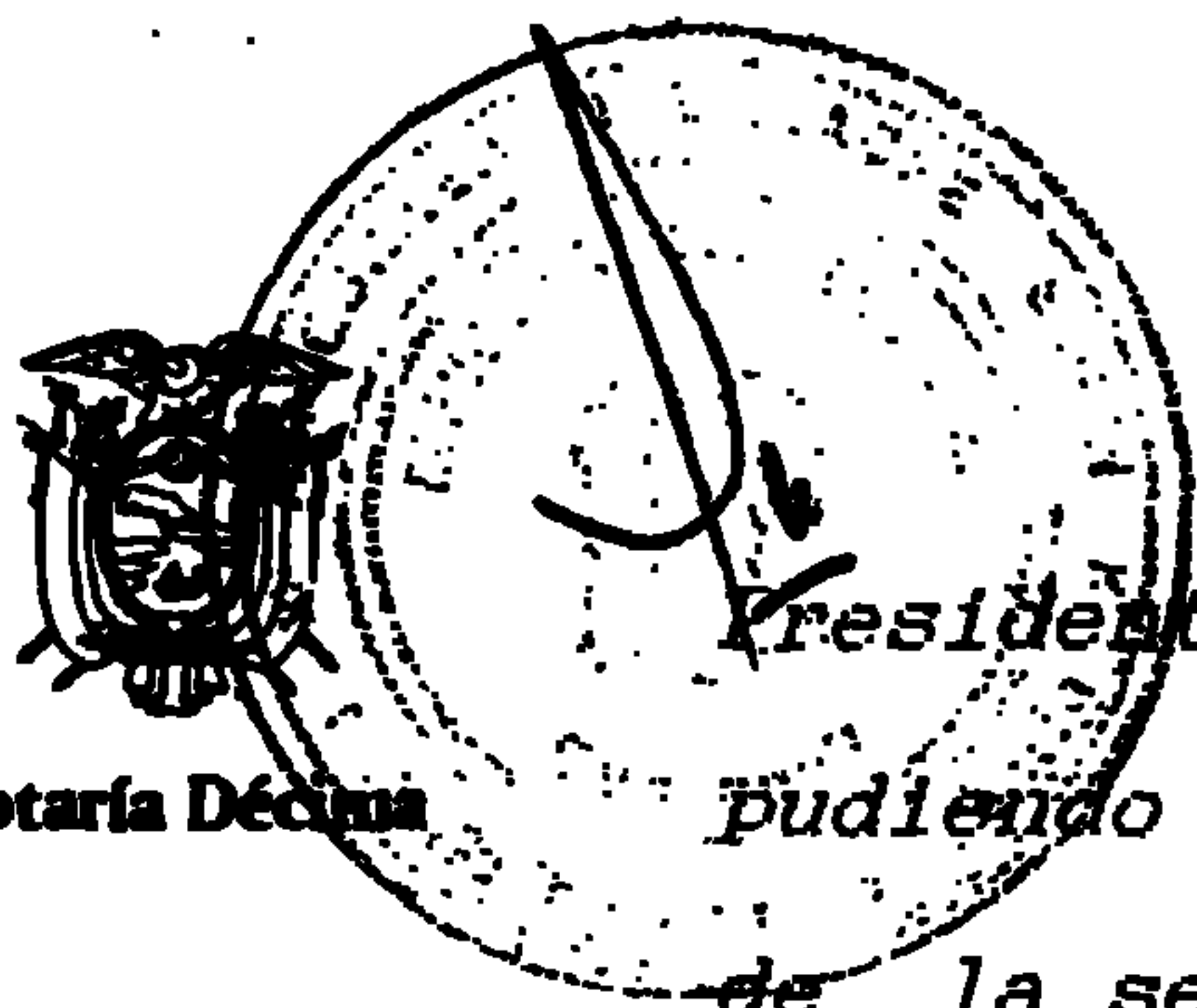
de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el

lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO:- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria

del Presidente, por su iniciativa, o por pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión del informe de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Presidirá las Juntas Generales el





1

5

Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**

VIGESIMO:- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán todos los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** Todos

los acuerdos y resoluciones de Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Al

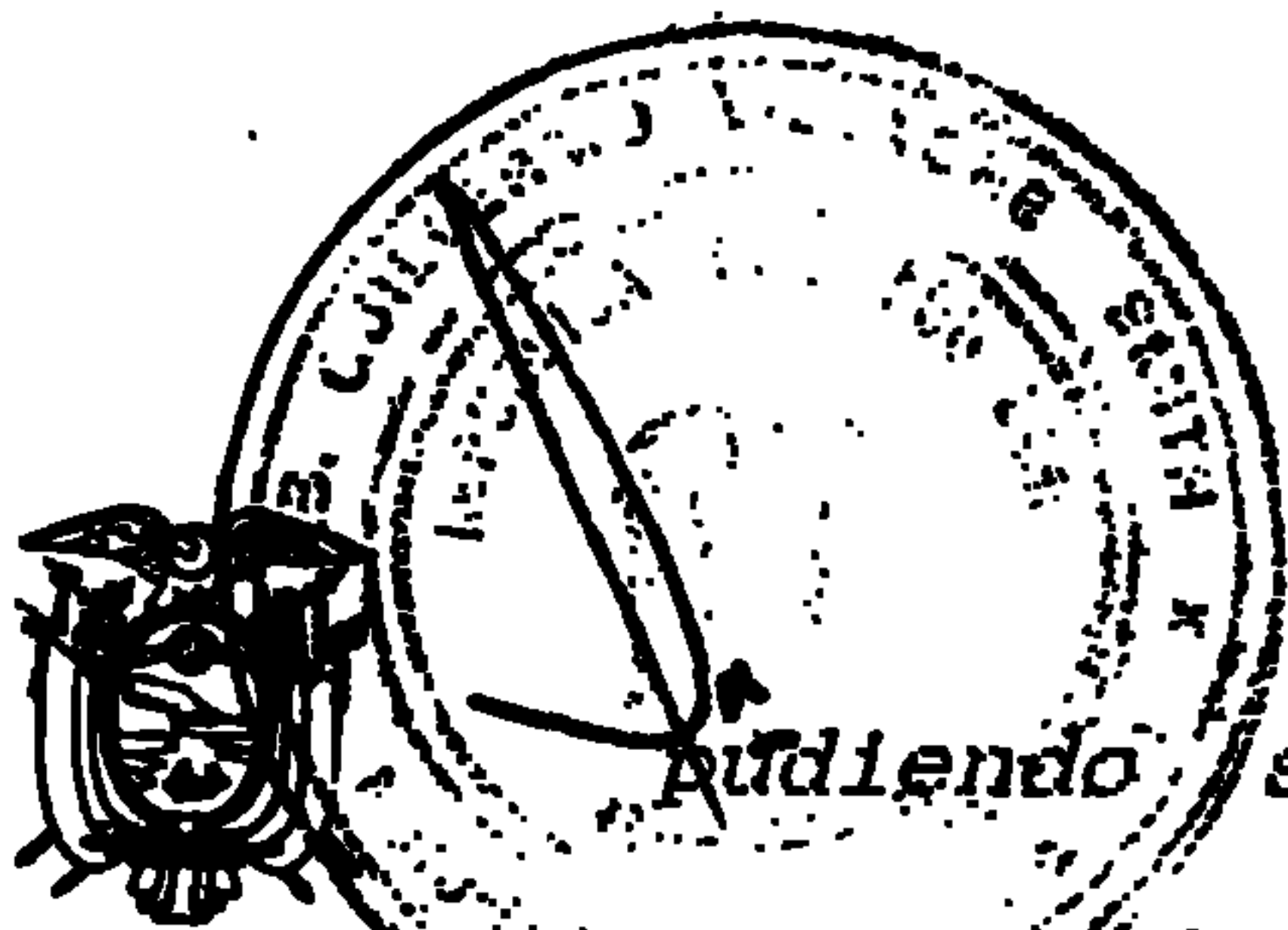
terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada

por la Junta General y estas resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el

Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se elaborarán de conformidad con el respectivo

Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria

previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de éste. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente y al o a los Subgerentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones



Notaría Décima

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Notario Interino Guayaquil - Ecuador

audiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en

sus funciones; c) Aprobar los estados financieros.

los que deberán ser presentados con el informe del

Comisario en la forma establecida en la Ley de

Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o

disminución del capital social de la Compañía; f)

Autorizar la venta o hipoteca de los bienes

inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar

la disolución y liquidación de la Compañía antes

del vencimiento del plazo señalado o el prorrogado,

en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al

liquidador de la sociedad; i) Conocer de los

asuntos que se sometan a su consideración de

acuerdo con los presentes Estatutos; y, j) Resolver

los asuntos que le corresponden por Ley y por los

presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Subrogar

al Gerente en caso de ausencia temporal o

definitiva de éste teniendo como subrogante las

mismas funciones del Gerente, inclusive las de

representación legal de la Compañía; b) Actuar como

Presidente en las Juntas Generales de Accionistas;

y, c) Cualquier atribución que esté prevista en la

Ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO:- Son atribuciones y deberes del Gerente:

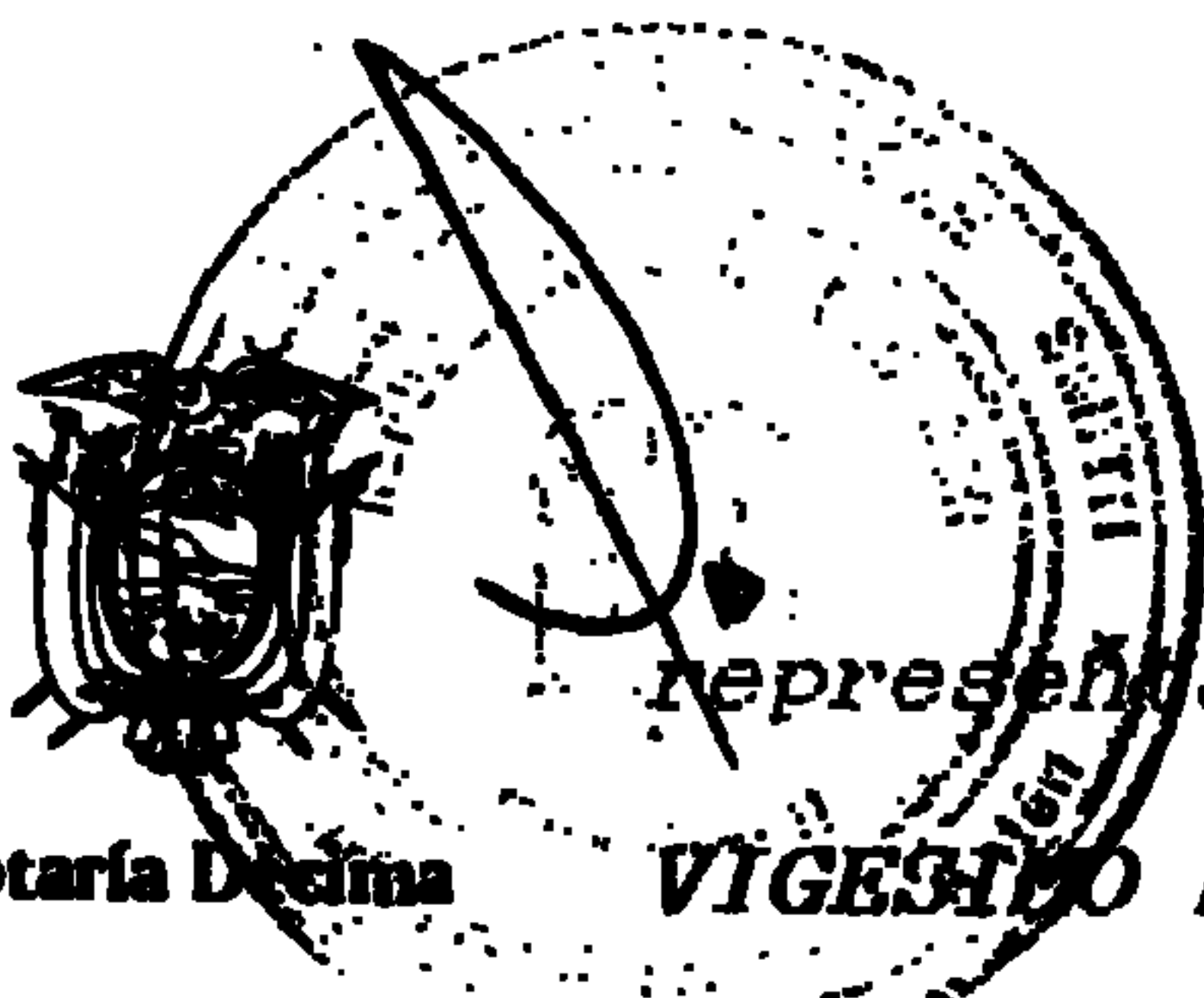
a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales



de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en el giro normal del negocio; c) Designar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; d) Cobrar los créditos a favor de la sociedad; e) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el desenvolvimiento de los fines sociales; f) Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde el treinta y uno de Diciembre de cada año; g) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Obligar a la Compañía suscribiendo, endosando, avalando, aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía; i) Otorgar poderes para la administración de sucursales o agencias y para los que deban extenderse en determinadas ocasiones o en forma permanente y para intervenir en determinados negocios u operaciones de la Compañía con la autorización de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:- Los Subgerentes tendrán las atribuciones y los deberes que señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la





Ab. Guillermo Villacrés Smith
Notario Interino Guayaquil - Ecuador

Notaría Decima

representación legal de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO:- Son atribuciones y deberes del o
de los Comisarios los contenidos en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO:-** La Compañía se
disolverá por las causales determinadas en la Ley.

Para el caso de liquidación actuará como liquidador
de la Compañía cualquiera de los funcionarios
designados por la Junta General de Accionistas.-

TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la Compañía CORPORACION
CAFETERIA LO NUESTRO S. A. (CAFSA), se encuentra

integralmente suscrito y pagado en el ciento por
ciento del valor de cada una de las acciones
suscritas, mediante el aporte en especie de bienes
muebles de acuerdo con el siguiente detalle: El

señor ALBERTO ARECO CASTARNOV. ha suscrito NUEVE

MIL SEISCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas
de un mil sucres cada una de ellas, y ha pagado la

suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES.

equivalentes al ciento por ciento del valor de cada

una de las acciones suscritas, mediante el aporte

en especie de bienes que se detallará más adelante:

El señor FRANCISCO GRUSTEIN DIAZ, ha suscrito OCHO

MIL SEISCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas

de un mil sucres cada una de ellas, y ha pagado la

suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES,

equivalentes al ciento por ciento del valor de cada

una de las acciones suscritas, mediante la cesión

7

009.6

009.6

hecha a su favor por el propietario de las especies
aportadas; La señorita KARIM ANDREA GEUNSTEIN
BEAUMONT, ha suscrito MIL ACCIONES ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una de ellas, y
ha pagado la suma de UN MILLON DE SUCRES,
equivalentes al ciento por ciento del valor de cada
una de las acciones suscritas, mediante la cesión
hecha a su favor por el propietario de las especies
aportadas; El Ingeniero JORGE TRUJILLO JIMENEZ, ha
suscrito DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una de ellas, y
ha pagado la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES,
equivalentes al ciento por ciento del valor de cada
una de las acciones suscritas, mediante la cesión
hecha a su favor por el propietario de las especies
aportadas; El señor RENE ESCOBAR ZUMBLA, ha
suscrito DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una de ellas, y
ha pagado la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES,
equivalentes al ciento por ciento del valor de cada
una de las acciones suscritas, mediante la cesión
hecha a su favor por el propietario de las especies
aportadas; La Ingeniera Comercial NANCY LINDAO
ALBAN, ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una de ellas, y
ha pagado la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES,
equivalentes al ciento por ciento del valor de cada
una de las acciones suscritas, mediante la cesión

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Notario Interino Guayaquil - Ecuador

Notaría Décima



hecha a su favor por el propietario de las especies
aportadas: y, El Doctor ALFREDO TAPIA EGUEZ ha

suscrito DOSCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, y ha pagado la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES, equivalentes al ciento por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, mediante la cesión hecha a su favor por el propietario de las especies aportadas. El señor Alberto Areco Castarnov declara que es el legítimo propietario de los bienes que se detallarán más adelante, y que es su voluntad transferirlos a favor de la Compañía en formación CORPORACION CAFETERIA LO NUESTRO S.A. (CAFSA), en pago de sus acciones suscritas y de las acciones suscritas por los demás fundadores de la Compañía; y, además, por las sumas o montos que los fundadores han avaluado las especies aportadas. Respecto al detalle de los bienes aportados, es el siguiente: Siete acondicionadores de aire marca WESTI, valorados en DOCE MILLONES DE SUCRES; Dos Refrigeradoras marca ECASA, valoradas en UN MILLON DE SUCRES; Un congelador vertical, valorado en UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; Una refrigeradora marca Ariston de diecisiete pies cúbicos, dos puertas, valorada en UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES; Un extractor de olores, valorado en UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES; Una caja registradora electrónica marca TEC, valorada en UN MILLON SEISCIENTOS MIL SUCRES; Un servicio de cristalería para bebidas,

vinos y licores, valorado en un MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUCRES; todo lo cual suma VEINTE MILLONES DE SUCRES. Expuesto lo anterior, la suma de los valores de las especies aportadas asciende a VEINTE MILLONES DE SUCRES, equivalentes en primer lugar al ciento por ciento de la totalidad de las acciones suscritas por el propietario de los bienes muebles, valores por los que recibirá a cambio el número de acciones antes indicado; y declarando, además, el propietario que es su voluntad ceder a favor de los otros fundadores de la Compañía las sumas que excedan al valor de las acciones que ha suscrito, pagandose así la suscripción de las acciones por estos últimos realizada.- **AVALUO Y ACEPTACION DE LA CESION.-**

Los fundadores de la Compañía declaran que han avaluado las especies aportadas en las sumas indicadas en esta misma cláusula, y que asciende a VEINTE MILLONES DE SUCRES, por lo que responderán ante la Compañía y terceros por los valores asignados; que con excepción del accionista fundador propietario de las especies aportadas, declaran que aceptan la cesión hecha a su favor por convenir a sus intereses; y que finalmente declaran bajo juramento, de manera libre y espontánea, que en su calidad de fundadores de la Compañía CORPORACION CAFETERIA LO NUESTRO S. A. (CAFSA), han aportado todas y cada una de las especies muebles en las formas y proporciones que se describen en la presente cláusula, las que integran



I

el capital fundacional de la sociedad, que es de
VEINTE MILLONES DE SUCRES, y que serán utilizados
como activos de la Compañía para el cumplimiento de
su objetivo social.- CUARTA:- Los accionistas
fundadores autorizan al Doctor Alfredo Tapia Eguez,
para que realice todas las diligencias legales y
administrativas para obtener la aprobación y
registro de esta Compañía. Agregue usted señor
Notario, las demás cláusulas de estilo para la
validez de la presente escritura pública. firmado)
Doctor Alfredo Tapia Eguez. Abogado. Registro
número un mil doscientos diecisiete. Hasta aquí la
minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas
sus partes el contenido del presente instrumento
que queda elevado a escritura pública. Leída que
les fué la presente escritura pública por mí el
Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la
aprueban en todas sus partes y lo suscriben en
unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

Sr. FRANCISCO GRUNSTEIN DIAZ
C.C.# 090855.043-7

Srta. MARIN-ANDREA GRUNSTEIN BEAUMONT
C.C.# 091359345-5

Sr. RENE ESCOBAR ZUMBRA
C.C.# 090832890-9
C.V. 282-195

Ing. JORGE TRUJILLO JIMENEZ
C.C.# 09085620-1

Ing. NANCY LINDA ALBAN
C.C.# 090547987-9
C.V.N. 027-290

Sr. ALBERTO ARECO CASTARNOV
C.C.# 170675444-5

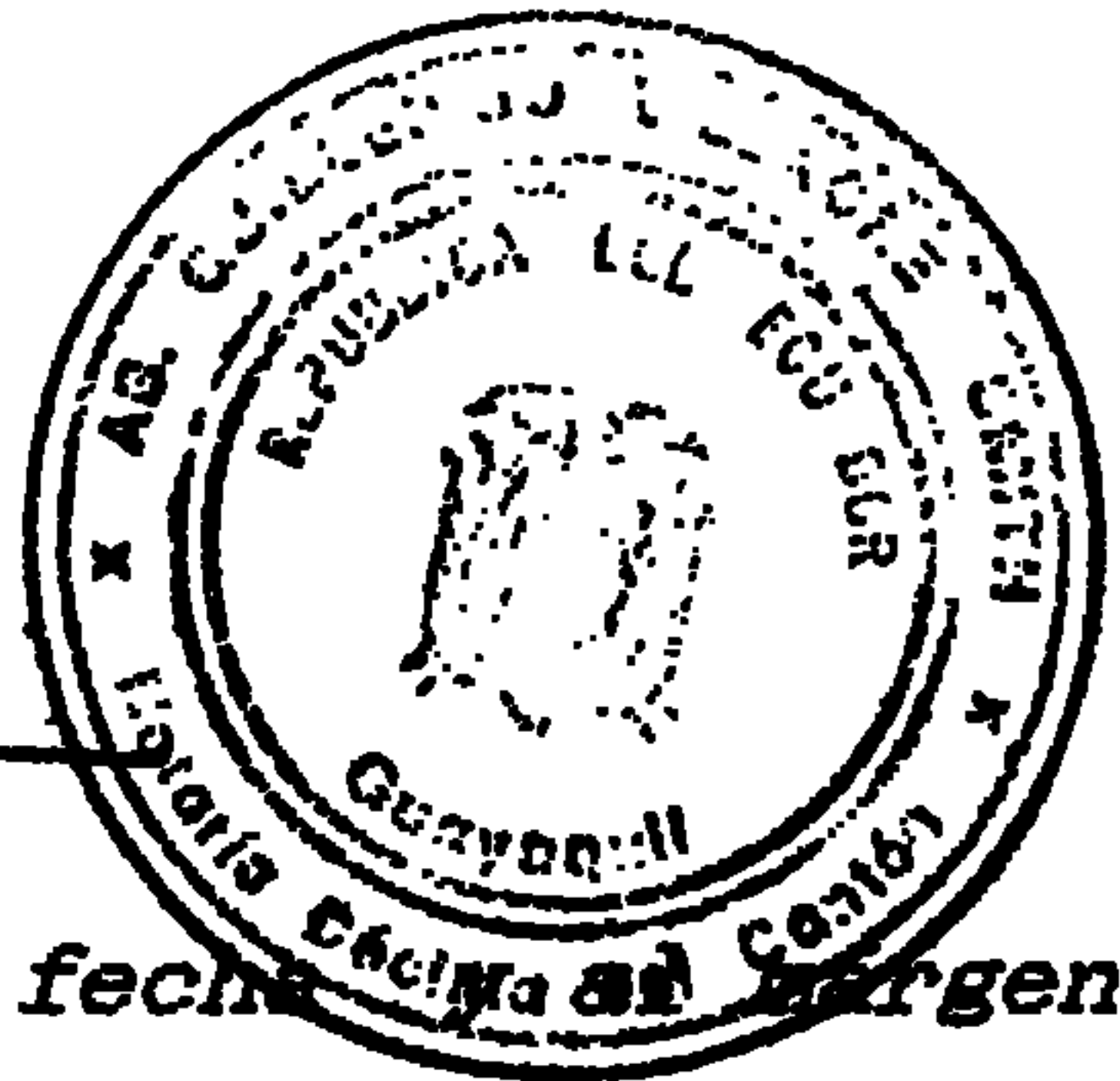


Notaría Décima

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Notario Interino Guayaquil - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION CAFETERIA LO NUESTRO S.A. (CAFSA), QUE SELLO Y FIRMO EN NUEVE FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[Firma manuscrita]



Ab. Guillermo Villacrés Smith

RAZON: Siento como interino que en esta fecha del Cantón Guayaquil de la escritura del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis he tomado nota de la Escritura de Constitución de la Compañía Anonima Denominada CORPORACION CAFETERIA LO NUESTRO S.A. (CAFSA), Resolucion número 96-2-1-1-0002439 dictada por Intendente Juridico de la Superintendencia de Compañía OTTON MORAN RAMIREZ, en la que se aprueba dicha constitución, otorgada en este Registro Público el veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis, cuyo testimonio antecede.- Guayaquil, veinte y cuatro de Junio de mil novecientos noventa y seis.-

[Firma manuscrita]

Ab. Guillermo Villacrés Smith

Notario Interino D. Interino

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0002439 dictada el 13 de Junio de 1.996 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de CORPORACION CAFETERIA LO NUESTRO S.A.(CAFSA); de folios 37.132 a 37.142, número 11.981 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.836 del Repertorio.- Guayaquil, Cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de CORPORACION CAFETERIA LO NUESTRO S.A. (CAFSA) .- Guayaquil, Cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

